



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 1 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.782

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1055/2021**. DECAD-2021-1055-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Gestión del Personal..... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 710/2021</b> . RESOL-2021-710-APN-MEC.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 671/2021</b> . RESOL-2021-671-APN-MT.....	6
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-E-AFIP-DGADUA.....	7
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 124/2021</b> . RESOL-2021-124-APN-ANMAC#MJ.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 514/2021</b> . RESOL-2021-514-APN-INASE#MAGYP.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 524/2021</b> . RESOL-2021-524-APN-INASE#MAGYP.....	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. <b>Resolución 501/2021</b> . RESOL-2021-501-APN-SCYMA#MAD.....	10
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 661/2021</b> . RESOL-2021-661-APN-MCT.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1626/2021</b> . RESOL-2021-1626-APN-MC.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1029/2021</b> . RESOL-2021-1029-APN-SE#MEC.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1036/2021</b> . RESOL-2021-1036-APN-SE#MEC.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS. <b>Resolución 25/2021</b> . RESOL-2021-25-APN-SF#MEC.....	19
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2879/2021</b> . RESOL-2021-2879-APN-MS.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 398/2021</b> . RESOL-2021-398-APN-MTR.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 13/2021</b> . RESOL-2021-13-APN-SECPT#MTR.....	24
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 542/2021</b> . RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA.....	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1815/2021</b> . RESOL-2021-1815-APN-SSS#MS.....	30

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 174/2021</b> . DI-2021-174-E-AFIP-AFIP.....	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 760/2021</b> . DI-2021-760-APN-ANSV#MTR.....	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 767/2021</b> . DI-2021-767-APN-ANSV#MTR.....	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 790/2021</b> . DI-2021-790-APN-ANSV#MTR.....	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 791/2021</b> . DI-2021-791-APN-ANSV#MTR.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 53/2021</b> . DI-2021-53-APN-SSIA#JGM.....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Concursos Oficiales**

43

**Remates Oficiales**

44

**Avisos Oficiales**

45

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

55

**Avisos Anteriores**

**Resoluciones**

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 1025/2021**. RESOL-2021-1025-APN-SE#MEC..... 88



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 1055/2021

#### **DECAD-2021-1055-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Gestión del Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85237601-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Carolina Soledad ZAPPA (D.N.I. N° 26.015.106) en el cargo de Directora de Administración y Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ZAPPA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 01/11/2021 N° 82779/21 v. 01/11/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### Resolución 710/2021

#### RESOL-2021-710-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

Visto el expediente EX-2021-104126911- -APN-DGDA#MEC, la ley 25.246, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003 y 290 del 27 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado en la órbita del ex Ministerio de Finanzas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, estableciéndose en su artículo 9° el procedimiento para la designación del Presidente de la citada Unidad.

Que en el inciso e del artículo 9° de la norma citada en el considerando precedente se prevé la celebración de una audiencia pública a los efectos de evaluar las posibles observaciones a los candidatos a cubrir el cargo de Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Que el procedimiento de Audiencia Pública, en lo pertinente, se encuentra regulado en el anexo I al decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que conforme lo expuesto, atento que se ha iniciado el procedimiento de designación de la autoridad de la Unidad de Información Financiera, resulta pertinente que la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía efectúe la convocatoria a la Audiencia Pública prevista en el inciso e del artículo 9° de la ley 25.246.

Que, en el marco de esa Audiencia Pública, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para tomar las medidas necesarias para el desarrollo adecuado de ese procedimiento.

Que toda vez que la ley 25.246 contiene directivas específicas en materia de plazos, corresponde efectuar las aclaraciones necesarias que propendan al desarrollo ordenado del proceso de designación.

Que el servicio jurídico competente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los artículos 9° de la ley 25.246 y 7° del anexo I al decreto 1172/2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la Audiencia Pública establecida en el inciso e del artículo 9° de la ley 25.246, conforme lo detallado en el anexo (IF-2021-104539638-APN-SF#MEC) que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que el objeto, los plazos de celebración de la Audiencia y de elaboración del informe final se encuentran sujetos a lo establecido en los incisos e, f y g del artículo 9° de la ley 25.246.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 83020/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 671/2021****RESOL-2021-671-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104291810--APN-DGD#MT, la Ley N° 24013 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 711 del 18 de octubre de 2021, el Decreto N° 493 de fecha 5 de agosto de 2021 y sus normas reglamentarias y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 121 del 18 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021 se implementó un régimen de promoción de generación de empleo, a través del cual se establecieron una serie de requisitos y condiciones para que las empleadoras y los empleadores del sector privado reciban un beneficio por la incorporación de nuevos trabajadores y trabajadoras, que participen o hayan participado dentro de determinado plazo, en programas educativos, de formación Profesional o de Intermediación Laboral.

Que dicho beneficio consiste en la reducción de las contribuciones patronales por los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, de un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) en caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o con discapacidad debidamente acreditada y documentada y del NOVENTA POR CIENTO (90%), en caso de contratarse a una persona varón.

Que las citadas reducciones serán calculadas respecto de las contribuciones patronales con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJYP), Ley N° 19.032 y sus modificatorias; al Fondo Nacional de Empleo (FNE), Ley N° 24.013 y sus modificatorias; al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias; y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF), Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 24013 establece que las acciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada. Dicha política, que a través de los mecanismos previstos en esta ley tiende a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar, integra en forma coordinada las políticas económico sociales.

Que entre los objetivos de la Ley N° 24.013 se encuentra la promoción de creación del empleo productivo a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en las diferentes políticas del gobierno nacional, así como a través de programas y medidas específicas de fomento del empleo, el de fomentar las oportunidades de empleo para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral y promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras.

Que a su vez, la citada ley establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la misma.

Que por el Decreto N° 711/2021 se dispuso que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuarán las modificaciones necesarias en sus programas de formación, empleo e intermediación laboral, con el objetivo de convertir las diferentes prestaciones de asistencia a personas desempleadas o con trabajos precarizados en incentivos para la contratación de sus beneficiarios y beneficiarias bajo la forma de empleo asalariado registrado en el sector privado.

Que a su vez el artículo 5° del Decreto N° 711/2021 determina que serán de aplicación en su marco las previsiones del Decreto N° 493/2021.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 493/2021 se establecieron las condiciones que deberán cumplir los empleadores y empleadoras para gozar le beneficio establecido por dicha norma por cada nueva incorporación de una trabajadora o un trabajador.

Que una de las condiciones para acceder al beneficio es que el trabajador o trabajadora contratada se encuentra participando o haya participado durante los últimos DOCE (12) meses en programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral.

Que a su vez, los programas y las políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral comprendidos en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 493/2021, fueron especificados en el ANEXO I que forma parte integrante del citado decreto.

Que en el artículo mencionado en el considerando precedente se determinó que la nómina de programas y políticas incluidos en el ANEXO I del Decreto N° 493/2021 podrá ser modificada por el MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante Nota N° NO-2021-100268192-APN-MDS de fecha 20 de octubre de 2021, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó a esta Cartera de Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 711 del 18 de octubre de 2021, implementar las acciones necesarias para incorporar el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo", creado por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 121/2020 y sus modificatorias, al ANEXO I del Decreto N° 493/2021.

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo a la normativa señalada y las competencias asignadas a este Ministerio, corresponde hacer lugar a lo solicitado e incorporar el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo" al ANEXO I del Decreto N° 493/2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y los Decretos Nros. 493 de fecha 5 de agosto de 2021 y sus normas reglamentarias y 711 del 18 de octubre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ANEXO I del Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021 el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo", creado por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 121/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 01/11/2021 N° 82976/21 v. 01/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 11/2021**

**RESOL-2021-11-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-01192349- -AFIP-DIADEZ#SDGOAM del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.244 y sus complementarias, estableció que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de servicios extraordinarios, denominada sumaria.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) han acordado el incremento salarial para todos los trabajadores aduaneros.

Que debido a la suscripción de las Actas Acuerdo N° 5 del 8 de marzo de 2021 y N° 11 del 29 de junio de 2021, celebradas entre los mencionados sujetos, se dictó la Resolución General N° 5.082, la cual aprobó un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el servicio aduanero.

Que, en consecuencia y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la Resolución N° 12 del 26 de octubre de 2020 de esta Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera, Recursos Humanos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244 y sus complementarias.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar el valor de la tasa en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea, denominada "Tasa sumaria", en la suma de NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 920.-).

**ARTÍCULO 2°.-** La presente entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 01/11/2021 N° 82885/21 v. 01/11/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 124/2021**

#### **RESOL-2021-124-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100695049-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 1918 del 23 de octubre de 2020 y las Resoluciones ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016 y N° 84 de fecha 23 de julio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decisión Administrativa N° 1918/20 se designó transitoriamente al señor José Luis SURRA (D.N.I. N° 33.530.432), en el cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 13 de Octubre de 2021, mediante nota NO-2021-97507499-APN-DF#ANMAC el señor José Luis SURRA (D.N.I. N° 28.814.172), ha presentado su dimisión al cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción a partir del 1 de Noviembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptase, con fecha 1 de Noviembre de 2021, la renuncia presentada por el señor José Luis SURRA (D.N.I. N° 28.814.172) al cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 01/11/2021 N° 82775/21 v. 01/11/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 514/2021****RESOL-2021-514-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente EX-2017-25136006--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2017-25142592--APN-DSA#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRIGENETICS INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña María Cecilia ROCA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones BRV54621SE y BRV54321E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones BRV54621SE y BRV54321E, solicitadas por la empresa AGRIGENETICS INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña María Cecilia ROCA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/11/2021 N° 82488/21 v. 01/11/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 524/2021****RESOL-2021-524-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente EX-2017-21088530--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRIGENETICS INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña María Cecilia ROCA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P50A02E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P50A02E, solicitada por la empresa AGRIGENETICS INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña María Cecilia ROCA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/11/2021 N° 82475/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**

**Resolución 501/2021**

**RESOL-2021-501-APN-SCYMA#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73254378- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.344, el Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.421, la Ley 25.506, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprobatorio de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, aprobatorio del Sistema de la Plataforma Trámites a Distancia, el Decreto N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016, aprobatorio del módulo "Registro Legajo Multipropósito", las Resoluciones N° 17 de fecha 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, N° 170 de fecha 4 de junio de 2021 y N° 183 de fecha 17 de junio de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el Visto tramita la aprobación los lineamientos y mecanismos para el "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre" en el marco de la Red Federal de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (RFCRR).

Que mediante Resolución MAYS N° 183/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se creó la Red Federal de Centros de Rescate y Rehabilitación (RFCRR), la cual estará conformada por las distintas autoridades de aplicación nacional, provinciales, municipales, los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre inscriptos ante el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, y todas aquellas entidades y personas que puedan aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada en el territorio de la República Argentina, y cuyo objetivo principal será promover la cooperación intra e interregional entre sus integrantes.

Que deviene necesario, para ello, delinear el procedimiento a través del cual las autoridades, Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre y otras entidades que corresponda, puedan adherirse a la RFCRR.

Que, además, en la mentada Resolución se creó, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre, el que tendrá por objeto fortalecer las capacidades técnicas de los actores que conforman la RFCRR.

Que a dichos efectos, la Resolución MAYS N° 183/21 en sus artículos 3° y 6°, delegan en la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL la facultad para proveer los mecanismos, procedimientos, lineamientos y reglamentos bajo los cuales funcionará el “Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre”.

Que el “Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre” se ejecutará a través de distintas líneas de acción que comprenden, intervenir en la elaboración e implementación de protocolos para el manejo de fauna silvestre decomisada o rescatada, para su rehabilitación y su eventual liberación, la elaboración de estándares sanitarios y de calidad de vida animal, así como consideraciones ambientales para ser implementados en los centros de rescate y rehabilitación, e impulsar capacitaciones en buenas prácticas de manejo de fauna silvestre decomisada o rescatada, para su rehabilitación y su eventual liberación.

Que resulta menester, además, estipular un mecanismo de fortalecimiento mediante el cual el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE pueda coadyuvar financieramente a fortalecer los CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE que, cumpliendo con los parámetros, condiciones y procedimientos que éste defina, así lo requieran.

Que a los fines de establecer los términos de la asistencia financiera en cada caso, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el Ente Ejecutor celebrarán un Convenio Específico de Transferencia.

Que, en razón de haberse constituido el “Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre” bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, corresponde sea esta quien apruebe los lineamientos antes señalados, y determine las condiciones y procedimientos bajo las cuales procederá el mecanismo de asistencia financiera del mismo.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental.

Que la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, y la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, han otorgado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del organismo ha tomado intervención en el marco del artículo 101 del Decreto N° 1344/2007.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y la Resolución MAYS N° 183/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase como ANEXO I (IF-2021-96048556-APN-SCYMA#MAD) la Solicitud de Adhesión que, a efectos de conformar la RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN (RFCRR), (i) todo operador de fauna silvestre que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre -o el que en el futuro lo reemplace-, y (ii) toda autoridad y/o entidad que pueda aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada, deberá presentar ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), junto con la documentación y previsiones estipulados en la Resolución MAyDS 170/2021, y toda otra que oportunamente determine la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 2°- Recibida una Solicitud de Adhesión a la RFCRR, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL constatará con la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre o el que en el futuro lo reemplace, y, de estimarlo necesario, coordinará una fiscalización in situ y/o realizará los requerimientos que considere pertinentes. El acto administrativo de adhesión a la RFCRR será emitido por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL mediante Resolución, y mantendrá su vigencia en tanto el operador se encuentre inscripto en el Registro Nacional y cumpla con las previsiones mencionadas en el artículo 2°.

ARTÍCULO 3°- Apruébanse los Lineamientos del "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre", que como ANEXO II (IF-2021-88685181-APN-SCYMA#MAD) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°- Apruébase el procedimiento general para la presentación, selección y financiamiento de proyectos, en el marco del mecanismo de asistencia financiera del "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre", que como ANEXO III (IF-2021-96048645-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°- Apruébase el modelo de Convenio Específico que como ANEXO IV (IF-2021-96070659-APN-SCYMA#MAD), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL revestirá el carácter de Unidad de Gestión del "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre".

ARTÍCULO 7°- Los protocolos para el manejo de fauna silvestre decomisada o rescatada, para su rehabilitación y su eventual liberación, así como las consideraciones ambientales y de calidad de vida animal para ser implementados en los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre serán, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 262/20 Anexo II, elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES con colaboración de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, los que serán oportunamente aprobados mediante acto administrativo y puestos en conocimiento de las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 8°- Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a la siguiente imputación: Programa 63, inciso 524, fuente 15.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Federovisky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82515/21 v. 01/11/2021



**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 661/2021****RESOL-2021-661-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54408815- -APN-DDYGD#MCT del Registro de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación., que como ANEXO IF-2021-94923786-APN-DRRHH#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y los Decretos N° 7/19 y N° 640/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:-** Apruébese el listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2019, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2021-94923786-APN-DRRHH#MCT) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1626/2021****RESOL-2021-1626-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97511826- -APN-DGD#MC, el Decreto DNU N° 260 de fecha del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 260 de fecha 9 de abril de 2020, N° 716 de fecha 25 de junio de 2020, N° 1509 de fecha 22 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto DNU N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el ARTÍCULO 18° del Decreto DNU N° 260/20 y el Decreto N° 167/21, que decreta la prórroga de la emergencia sanitaria, se encuentran suspendidos o severamente restringidos los eventos y actividades en todo el territorio nacional, perjudicando severamente a los espacios culturales en su funcionamiento operativo y en sus posibilidades de recaudar fondos para hacer frente a sus gastos cotidianos.

Que por las restricciones aludidas los espacios culturales enfrentan riesgo de quebranto o cierre, o situaciones económicas de muy difícil recuperación, lo que conlleva a su vez poner en riesgo el trabajo de las personas que directa o indirectamente se encuentran vinculadas a estos espacios.

Que a través de la Resolución M.C. N° 260/20 (RESOL-2020-260-APN-MC) se formalizó la creación del FONDO DESARROLLAR para la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA ASOCIADA A COVID-19.

Que en el marco de la mencionada convocatoria y mediante las Resoluciones M.C. N° 716/20 (RESOL-2020-716-APN-MC) y N° 1509/20 (RESOL-2020-1509-APN-MC), se aprobaron el llamado a la Segunda y Tercera Convocatoria.

Que a la fecha persisten las razones que motivaron la decisión de apoyar con interés prioritario a este sector y es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar su subsistencia brindando un aporte excepcional y extraordinario a los espacios culturales destinado a incentivar la producción.

Que por tal motivo resulta imprescindible crear una Cuarta Convocatoria del FONDO DESARROLLAR, con un Reglamento diferenciado, el cual se constituye como ANEXO I (IF-2021-103513400-APN-DNICUL#MC) que forma parte integrante de la presente medida y destinar la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-) a tal fin.

Que en dicho reglamento se define con precisión el universo de destinatarios comprendidos en la convocatoria, delimitando la naturaleza de los gastos con los que se efectuará la contribución, la documentación necesaria para acreditarlos, los límites de afectación derivados de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672 y los mecanismos de rendición financiera, además de las previsiones reglamentarias habituales en materia de inscripción, pautas evaluación y selección, entre otros aspectos relacionados.

Que mediante el Convenio firmado entre el MINISTERIO DE CULTURA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC), se acordó que este último atienda el servicio de pago a becas/beneficios ordenados por el MINISTERIO, con el fin de ejecutar un procedimiento más efectivo y asegurar así la prontitud en los pagos, entendiendo la situación de excepcional emergencia que se afronta.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme el artículo 19 del Decreto N° 335/20, los de (...) "Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA" (...), (...) "Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión" (...), (...) "Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción."(...)

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y las facultades previstas los Decretos N° 101/85 y 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Cuarta Convocatoria del FONDO DESARROLLAR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, su reglamento y declaraciones juradas, que como ANEXO I (IF-2021-103513400-APN-DNICUL#MC) y ANEXO II (IF-2021-97480566-APN-DNICUL#MC), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2 °.- Destinar la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000.-) a los fines de cubrir los gastos de los beneficiarios seleccionados conforme el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el Artículo 1°, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El pago del beneficio correspondiente a esta medida será instrumentado por transferencia bancaria por parte de la entidad pagadora BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en los términos del convenio registrado como CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

ARTÍCULO 5 °.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82580/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 1029/2021**  
**RESOL-2021-1029-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100488147-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Inciso b) del Artículo 2° de la mencionada ley establece las bases de la delegación para reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los referidos entes.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Capítulo II de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL

DESPACHO (OED), deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-52602-1 de fecha 20 de octubre de 2021 (IF-2021-100491545-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el mencionado período.

Que mediante la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y en el MEMSTDF, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2021.

Que se considera oportuno que las tarifas de los servicios públicos, en cuanto al POTREF, el PEE y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM y en el MEMSTDF, para todos los segmentos de la demanda, se mantengan a idéntico valor que el vigente actualmente.

Que resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI– y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI–; como así también, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que por ello, se recomienda mantener vigentes los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y el Artículo 4° de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los precios establecidos mediante la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se encuentran subsidiados por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio del ESTADO NACIONAL, visualizando de esta forma el importe que debería abonar el usuario, de no existir el subsidio.

Que por ello, CAMMESA calculó el PEE y el POTREF no subsidiados, para el período comprendido en la Programación Estacional que se aprueba por la presente medida, con el fin de que las Distribuidoras y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el ESTADO NACIONAL; de conformidad con lo instruido al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, y la invitación de adhesión a las provincias, dispuestos en el Artículo 8° de la resolución citada en el considerando precedente.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-52602-1 de fecha 20 de octubre de 2021 (IF-2021-100491545-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”

(Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2021-68516432-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, que se detallan en el Anexo II (IF-2021-68518366-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 de fecha 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénense vigentes los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, con respecto a la energía suministrada a los usuarios residenciales, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénese vigente el Artículo 4° de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios de los segmentos definidos en la citada resolución.

ARTÍCULO 7° - Establécese, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, los Precios Sin Subsidio contenidos en el Anexo (IF-2021-101561904-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias que adhieran a lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 1036/2021  
RESOL-2021-1036-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103036234-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría realizó a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO y con la colaboración de distintas áreas técnicas de esta Secretaría, un trabajo destinado al análisis de la situación actual de la REPÚBLICA ARGENTINA dentro del proceso de transición energética, que implica un cambio estructural en los sistemas de abastecimiento y utilización de la energía, lo cual trae aparejado consecuencias aún inciertas en la organización de las sociedades.

Que para llevar a cabo dicho análisis se tuvo en cuenta que la matriz energética de la REPÚBLICA ARGENTINA es un vector central de su desarrollo económico, por lo cual la política económica y la energética deben tener un enfoque conjunto y articulado, asumiendo como un desafío la integración de los seis objetivos de política económica que caracterizan una estructura productiva: inclusión, dinamismo, estabilidad, federalismo, soberanía y sostenibilidad, dentro de un programa de transición energética que contemple las restricciones macroeconómicas que tiene nuestro país y logre convertirse en una hoja de ruta frente a los problemas sociales, productivos y energéticos que estructuralmente condicionan la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que en consecuencia, se elaboró el documento que obra como Anexo I (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC) de la presente resolución, denominado “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”, el cual está dividido en siete secciones.

Que dichas secciones abarcan desde los antecedentes vinculados a las cumbres internacionales y los compromisos climáticos asumidos por el país, que derivaron en los trabajos impulsados desde esta Secretaría para elaborar un Plan de Transición Energética, pasando por una revisión bibliográfica y estadística de la agenda climática y energética a nivel global, la situación energética, socioeconómica e institucional del país, la visión, los objetivos y los lineamientos de la transición energética nacional, los escenarios energéticos al 2030, los resultados esperados y finalmente las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el documento elaborado establece conceptos fundamentales que deberán ser utilizados para que, dentro del ámbito de esta Secretaría, se logre definir el contenido de futuras resoluciones técnicas en la materia, resolver situaciones no contempladas expresamente por las normas vigentes y abrir la posibilidad a futuros debates que enriquezcan el contenido de los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el contenido del documento “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030” que obra como Anexo I (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC) y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”, contenidos en el Anexo I (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a todas las áreas dependientes de esta Secretaría a fin de tomar conocimiento de la presente medida e incorporar, en lo sucesivo, los términos del Anexo I (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, en toda documentación emitida por las mismas, constituyendo una guía imprescindible en materia de transición energética.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS****Resolución 25/2021****RESOL-2021-25-APN-SF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

Visto el expediente EX-2021-44126245-APN-DGDA#MEC, la decisión administrativa 487 del 17 de mayo de 2021, las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC), 11 del 9 de septiembre de 2020 (RESOL-2020-11-APN-SF#MEC) y 9 del 11 de mayo de 2021 (RESOL-2021-9-APN-SF#MEC), ambas de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) se creó en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con el objetivo de elaborar e implementar una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros, y se establecieron sus funciones.

Que a través de la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APNMEC) se estableció que el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera desarrollará sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y se reguló lo atinente a sus funciones, estructura, integración, autoridades y forma de sesión del mencionado Consejo.

Que en el artículo 9° de la resolución ut supra mencionada, se establece que el Consejo contara con un (1) Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente del Consejo.

Que mediante la resolución 9 del 11 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía (RESOL-2021-9-APN-SF#MEC) se aceptó la renuncia del entonces Director Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social, Ariel Héctor Geandet (MI N° 26.421.203), quien fuera designado como Secretario Ejecutivo del mencionado Consejo a través del artículo 2° de la resolución 11 del 9 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas (RESOL-2020-11-APN-SF#MEC).

Que por lo expuesto, procede designar como nueva Secretaria Ejecutiva del precitado Consejo a Claudia Marilyn Simonte (MI N° 34.490.178), Directora Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social de la Subsecretaría de Servicios Financieros de esta secretaría (cf., decisión administrativa 487 del 17 de mayo de 2021)

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 4° y 9° de la resolución 348/2020 del Ministerio de Economía.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a Claudia Marilyn Simonte (MI N° 34.490.178) en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Directora Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo

e. 01/11/2021 N° 82702/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2879/2021****RESOL-2021-2879-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N°: EX-2021-84179394-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, plazo que fuera prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto 167/2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de implementar la estrategia de vacunación COVID 19 que se desarrolla en todo el país durante el segundo semestre del año 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la adquisición de VEINTE MILLONES (20.000.000) de jeringas para vacunación de 1ml con aguja de 23G x 1" de acero inoxidable, triple bisel, en un mismo envase indivisible, con bajo espacio muerto que permita disminuir el espacio muerto que existe entre el conector de la jeringa (LDV – Low Dead Volume), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ( \$ 211.400.000).

Que la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestaron conformidad a la presente adquisición y la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2021, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020.

Que los insumos se encuentran contemplados en el listado de productos críticos elaborado por la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución de este Ministerio N° 568/2020.

Que el 16 de septiembre de 2021, a la hora límite para la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPR.AR. se confirmaron 4 ofertas, pertenecientes a las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., EURO SWISS S.A, PROPATO HNOS S.A.I.C y SUIZO ARGENTINA S.A.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMATICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigos mediante la Orden de Trabajo N°624/21.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES confeccionó el correspondiente Informe Técnico, el cual establece que las ofertas para el renglón 1 de las firmas SUIZO ARGENTINA S.A. (alternativas 1 y 2) y PROPATO HNOS S.A.I.C., se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la oferta de EURO SWISS S.A. no cumple con los requisitos establecidos en el citado pliego.

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se indicó que la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., no pudo ser evaluada en virtud de no haber presentado las muestras requeridas a tal fin.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en las actuaciones, recomienda la adjudicación de la oferta de menor valor perteneciente a la firma SUIZO ARGENTINA S.A. para el renglón 1, alternativa 2, por ser válida y conveniente.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar la oferta de la firma EURO SWISS S.A. por no ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por no haber presentado las muestras requeridas para ser evaluada.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2021, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de VEINTE MILLONES (20.000.000) de jeringas para vacunación de 1 ml con aguja de medida 23G x 1" de acero inoxidable, triple bisel, en un mismo envase indivisible, con bajo espacio muerto que permita disminuir el espacio muerto que existe entre el conector de la jeringa (LDV – Low Dead Volume), así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-85308301-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., y EURO SWISS S.A. por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Adjudícase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2021, a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A., renglón 1, alternativa 2, por un total de VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades, por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 93.600.000).

ARTICULO 4°.- La suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 93.600.000) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTICULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese en la página de LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82763/21 v. 01/11/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 398/2021

#### RESOL-2021-398-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15678760- -APN-DGD#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 24.156, N° 24.354 y N° 27.591, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 683 de fecha 19 de agosto de 2020, N° 489 de fecha 4 de agosto de 2021, la Resolución N° 296 de fecha 26 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064.

Que dicha contratación fue propiciada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-22187386-APN-DAB#MTR de fecha 12 de marzo de 2021, en la cual señaló que la obra encuentra su fundamento en la necesidad de refuncionalizar, acondicionar y restaurar el histórico edificio de la citada SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra operativo y con serias disfunciones y fallas edilicias, haciendo que la tarea cotidiana de los agentes que allí se desempeñan se vea comprometida.

Que mediante el Decreto N° 489 de fecha 4° de agosto de 2021 se incorporó en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 la contratación de las obras y bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-68452537-APN-SSP#MEC) al artículo 2° de dicha medida.

Que en las referidas PLANILLAS ANEXAS surge incorporada la obra en ciernes bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, previéndose ejecutar para el Ejercicio 2021 la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000.-) y para el Ejercicio 2022 la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE procedió a efectuar la afectación preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación N° 451-28-SCO21 generada a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública (CONTRAT.AR), conforme surge de la constancia registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-46047648-APN-DCO#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-34794074-APN-DDP#MTR de fecha 21 de abril de 2021, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente.

Que, en este marco, por la Resolución N° 296 de fecha 26 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064, y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-75213656-APN-DGIYS#MTR) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2021-72225852-APN-DGIYS#MTR).

Que, con posterioridad a la aprobación de dicha convocatoria, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE remitió a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2021-85347477-APN-UAI#MTR de fecha 10 de septiembre de 2021, el Informe Preliminar "Higiene y Seguridad en el Trabajo - Edificio España N° 2221", por el que efectuó una serie de observaciones al estado y mantenimiento del edificio, y que dio lugar al posterior Informe de Auditoría N° 11-UAI#MTR-2021: "Higiene y Seguridad en el Trabajo - Edificio España N° 2221", puesto en conocimiento de dicha Dirección General, entre otros, mediante la Nota N° NO-2021-93627639-APN-UAI#MTR de fecha 1° de octubre de 2021.

Que, en consecuencia, la citada DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS solicitó a la COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de la Nota N° NO-2021-93042773-APN-DGIYS#MTR de fecha 30 de septiembre de 2021, que indicara si las tareas de refuncionalización, acondicionamiento, restauración y puesta en valor de la obra referida resultan conducentes a los efectos de regularizar las observaciones remitidas por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE la Nota N° NO-2021-85347477-APN-UAI#MTR de fecha 10 de septiembre de 2021.

Que la mencionada COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó mediante Nota N° NO-2021-93508502-APN-DGIYS#MTR de fecha 1° de octubre de 2021, que las acciones indicadas en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra “REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no contemplan la totalidad de las observaciones efectuadas por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Cartera de Estado.

Que, en ese sentido, dicha Coordinación estimó oportuno y conveniente para los intereses de esta Administración, a fin de velar por la seguridad edilicia y subsanar lo observado por el órgano de control interno, incluir en las acciones previstas para la refuncionalización, acondicionamiento, restauración y puesta en valor del edificio objeto de la obra una serie de tareas adicionales a las previstas, que incluyen la revisión y renovación (si correspondiera esta última) de los sistemas de detección y extinción de incendio, sistemas de iluminación de emergencia y alarma de emergencia; conservación de fachada; reacondicionamiento de cocheras egreso/ingreso de los espacios de trabajo; instalación eléctrica acorde a la normativa vigente; y adecuación de salidas de emergencias.

Que, en este contexto, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-94461371-APN-DGIYS#MTR de fecha 4 de octubre de 2020, a través de la cual informó, entre otras cuestiones, que en el mencionado Informe de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se pusieron de manifiesto una serie de falencias en las instalaciones del edificio objeto de la obra que se impulsa por el procedimiento de marras, que exceden al objeto de la contratación previsto en los Pliegos elaborados a tal efecto.

Que, en virtud de lo expuesto, la mentada DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS concluyó que teniendo en consideración la magnitud de la obra que se impulsa y la impostergable necesidad de regularizar la totalidad de las falencias edilicias que posee el edificio sito en la Av. España 2221 de esta Ciudad de Buenos Aires, en donde se ubican las oficinas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se entiende oportuno y conveniente dejar sin efecto el procedimiento de Licitación Pública N° 451-0009-LPU21, a fin de someter a un nuevo análisis las Especificaciones Técnicas que deberán regir la contratación.

Que, al respecto, dicha Dirección General dio intervención en las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-95394080-APN-DGIYS#MTR de fecha 6 de octubre de 2021, la cual prestó conformidad a la medida que se propiciada por medio de la Nota N° NO-2021-96012592-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 7 de octubre de 2021.

Que el artículo 20 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 establece que las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Que, a su vez, el artículo 11 inciso g) del citado Decreto prevé que la determinación de dejar sin efecto el procedimiento deberá realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que, por su parte, el punto 6.18. del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) aprobado por la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, establece que el contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento del trámite previo a la firma del contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios.

Que, en esta línea, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que: “en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan en favor del organismo licitante” (cfr. Dictámenes 174:78).

Que cabe destacar que una vez dictada la Resolución N° 296/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y publicado el llamado a Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 no se realizaron nuevos actos tendientes al avance del proceso licitatorio, sin haber tenido lugar el acto de apertura de ofertas y, en consecuencia, sin existir oferente alguno.

Que, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, toda vez que la decisión de dejar sin efecto la convocatoria a un procedimiento de contratación es una facultad del organismo contratante que puede ejercerse durante todo el procedimiento de selección hasta el momento de la adjudicación, sin afectar los derechos de los potenciales oferentes, corresponde dictar la medida por la que se deje sin efecto la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21, en los términos prescriptos por el artículo 20 del Decreto N° 1023/01.

Que la COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 683 de fecha 19 de agosto de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a desafectar los créditos asignados al presente procedimiento mediante Solicitud de Contratación N° 451-28-SCO21.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 01/11/2021 N° 82995/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 13/2021**

**RESOL-2021-13-APN-SECPT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2021-97113235-APN-DGD#MTR, N° EX-2021-92379858-APN-DGD#MTR, N° EX-2021-92372376-APN-DGD#MTR, N° EX-2021-92395445-APN-DGD#MTR, N° EX-2021-92386424-APN-DGD#MTR y N° EX-2021-92391011-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 24.449, 26.363, 26.579 y 26.994, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley de Tránsito N° 24.449, define las clases de licencias en clase "C" para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase "B", (automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos

de peso o casa rodante) y Clase "E" para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.

Que asimismo, el artículo 11 in fine de la ley mencionada en el párrafo precedente, habilita a las autoridades jurisdiccionales para establecer con fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que solo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

Que el inciso h) del artículo 13 de la misma ley, establece que el Estado Nacional será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos de servicios de carga de carácter interjurisdiccional.

Que el inciso b.5) del artículo 14 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995 modificado por los Decretos N° 32/2018 y N° 26/2019, establece que para los conductores de vehículos de transporte de carga de carácter interjurisdiccional, se exigirá poseer Licencia Nacional de Conducir vigente, de la categoría que habilite la clase para la cual se postule y que no debe estar inhabilitado o suspendido para conducir por la Autoridad Competente.

Que la Ley de Mayoría de Edad N° 26.579, modificó el antiguo Código Civil de la Nación, en cuanto a la mayoría de edad de las personas, que hasta ese momento era de VEINTIÚN (21) años, estableciendo que la minoría de edad cesa por la mayor edad, el día que cumplan los DIECIOCHO (18) años.

Que dicha circunstancia fue receptada en el Código Civil y Comercial de la Nación vigente en la actualidad, que fuera aprobado mediante la Ley N° 26.994.

Que en los últimos años se registra a nivel mundial la escasez de conductores para el transporte de cargas de larga distancia, es así que ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha implementado bonificaciones e incentivos, incluso acelerado la aprobación de visados para atraer trabajadores a este sector de su economía.

Que en Europa la falta de conductores de vehículos de carga se ha convertido en uno de los grandes problemas que enfrenta el sector del transporte, atribuyéndole diversas causas entre ellas: el envejecimiento de los trabajadores, la falta de formación de los transportistas y, últimamente, después de la contracción de la demanda que provocó la pandemia, se observa que la activación de la economía ha vuelto a exponer la falta de conductores.

Que Latinoamérica no escapa a esta problemática, por el contrario, en Argentina la falta de conductores es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años; la escasez de conductores obedece, entre otras causas, a: la deficiente imagen de la profesión que reprime el reclutamiento de mujeres y jóvenes; las condiciones de trabajo y los largos periodos fuera del hogar, disuaden a muchos de ingresar a la profesión; y la falta de conductores con formación para ejercer la actividad.

Que las presentes actuaciones tienen origen en la presentación que realizaron las Cámaras representantes del Transporte de Cargas por Carretera y la Federación de Camioneros, agregadas como RE-2021-92392749-APN-DGD#MTR, RE-2021-92387895-APN-DGD#MTR, RE-2021-92396119-APN-DGD#MTR, RE-2021-92375238-APN-DGD#MTR y RE-2021-92381039-APN-DGD#MTR en los expedientes vinculados N° EX-2021-92391011-APN-DGD#MTR, EX-2021-92386424-APN-DGD#MTR, EX-2021-92395445-APN-DGD#MTR, EX-2021-92372376-APN-DGD#MTR y EX-2021-92379858-APN-DGD#MTR respectivamente, solicitando una modificación en la reglamentación en cuanto a la edad para obtener la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), para conducir camiones.

Que en sus presentaciones exponen ejemplos de otros países donde se otorga la licencia para conducir camiones a los DIECIOCHO (18) años.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, es responsable de asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y su misión es generar, ejecutar y gestionar una política de transporte federal e igualitaria, para conectar y llevar más oportunidades a todas las personas.

Que dentro de sus competencias se hallan las de entender en la determinación de los objetivos y políticas de su área, como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos, otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades que le competen, además de entender en la ejecución de la política nacional de fletes y en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.

Que mediante la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del entonces Ministerio del Interior, actualmente MINISTERIO DE TRANSPORTE, que entre otras funciones, tiene a su cargo la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión y entender en el registro de la Licencias Nacionales de Conducir y en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria.

Que el artículo 3° del Decreto N° 26/2019 sustituyó el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995 estableciendo que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia

para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional -Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional-, quedando facultada para establecer y percibir los aranceles correspondientes.

Que conforme el artículo 5° del mencionado Decreto N° 26/2019, que sustituye el artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, las clases de licencias previstas en dicho artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran.

Que ante la situación planteada en los párrafos precedentes, es menester propiciar un mecanismo que contribuya a la solución paulatina de esta problemática considerando que es posible actuar sobre los factores que hoy retraen el reclutamiento de nuevos conductores a la actividad.

Que de acuerdo con el Decreto N° 50/2019 modificado por su similar Decreto N° 335/2020 entre los objetivos de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, se encuentran los de intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiéndose en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector, como también intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades, así como asistir al Ministro de Transporte, respecto de la interacción entre los organismos y empresas dependientes de la Jurisdicción, en lo que se refiere a la planificación y regulación del transporte, de conformidad con lo previsto en el Objetivo 7 del Anexo II, Apartado XII -correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del ya mencionado Decreto N° 50/2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335/2020.

Que en función de las consideraciones realizadas y que la Administración debe resolver las peticiones que le sean planteadas de acuerdo a sus competencias, resulta conveniente crear el Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)” integrado por aquellos órganos con incumbencia en la materia a fin de colaborar con la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el diseño de una política estratégica nacional mediante la cual se analice la viabilidad de disminuir la edad de 21 años establecida en el artículo 11 inciso a) de la Ley 24.449, con el propósito de hacer frente a la problemática planteada por las diversas entidades del sector del transporte, propendiendo a la generación de fuentes de empleo y profesionalización de los conductores de transporte de carga terrestre.

Que en el marco de dicho Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)”, resulta conveniente invitar a participar en él, a las entidades públicas con incumbencia en la materia y a las cámaras empresarias y gremiales de transporte que han manifestado la inquietud objeto del presente, a efectos de que las tareas que se lleven adelante sean fructíferas y realmente respondan a la necesidad actual del sistema, garantizando el acceso a ejercer industria lícita de todos los habitantes respetando las condiciones de seguridad vial.

Que al ser las “políticas públicas” acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE entiende necesario la participación de los actores involucrados en el proceso de definición de problemas y soluciones.

Que, en este sentido, al incluir las opiniones de los actores con incumbencia en la materia, especialmente las de los afectados por el problema público en el diseño de política pública, se le otorga legitimidad a este proceso y permite que la sociedad esté incluida y sea copartícipe en la solución de los problemas aludidos.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y Decreto N° 335/2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Confórmese el Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)” integrado por la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE a fin de colaborar con la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el diseño de una política estratégica nacional mediante la cual se analice la viabilidad de disminuir la edad de 21 años establecida en el artículo 11 inciso a) de la Ley 24.449, con el propósito de hacer frente a la problemática planteada por las diversas entidades del

sector de autotransporte de cargas, propender a la generación de fuentes de empleo y a la profesionalización de los conductores de dicho sector.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a formar parte del Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)” a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a todos los órganos públicos y privados que tengan competencia en la materia y soliciten su incorporación a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a formar parte del Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)” a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (FEDCAM), a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), a la FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA), a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y a la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- El Equipo de Trabajo “Edad Choferes Transporte de Cargas – Licencia de Conducir (ELIC)” elevará bimestralmente a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, un informe de las gestiones realizadas, a efectos de la asistencia al señor Ministro de Transporte respecto del objetivo de la presente norma, contemplando la interacción entre los organismos y empresas dependientes de la Jurisdicción, en lo que se refiere a la planificación y regulación del transporte, de conformidad con lo previsto en el Objetivo 7 del Anexo II, Apartado XII -correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que lo dispuesto en la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (FEDCAM), a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), a la FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA), a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y a la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

e. 01/11/2021 N° 83000/21 v. 01/11/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 542/2021**

#### **RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47500920- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.172 del 3 de diciembre de 2003, 891 del 1 de noviembre de 2017 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. 371 del 28 de diciembre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 1.462 del 16 de diciembre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 591 del 7 de junio de 1999, 253 del 11 de abril de 2002, 864 del 15 de noviembre de 2002, 369 del 1 de agosto de 2003, 356 del 4 de agosto de 2015, 459 del 28 de septiembre de 2015 y 364 del 7 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, por dicho cuerpo normativo se encomienda al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación de la referida ley, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que a fin de concurrir al óptimo cumplimiento de las responsabilidades asignadas, se establece en la mencionada ley que el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, se aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que conforme surge de la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Sanidad Animal tiene entre sus responsabilidades primarias la de entender en la protección zoonosanitaria de los animales y en la elaboración, coordinación y supervisión de los planes y programas destinados al análisis de riesgo, a la vigilancia epidemiológica, a la detección, prevención y control de las enfermedades de los animales y sus productos.

Que, a tal efecto, entre sus acciones se encuentra la de proponer la normativa zoonosanitaria que debe regir la producción ganadera y el bienestar animal, con el fin de proteger el estatus zoonosanitario nacional y contribuir a la protección de la salud pública, establecer y administrar los sistemas de bienestar animal, definir y elaborar las estrategias de bienestar animal en el ámbito de su competencia.

Que, en función de lo expuesto, en el ámbito de la citada Dirección Nacional se planifican las diferentes estrategias sanitarias y de bienestar animal con el objetivo de proteger la salud de las personas y de los animales, apoyar la producción pecuaria nacional y la conservación de la biodiversidad.

Que, bajo el concepto de Una Salud y Un Bienestar, el trabajo sobre temas de sanidad y bienestar animal debe abordarse de manera integral, interinstitucional e interdisciplinaria.

Que, en el mismo sentido, la referida Dirección Nacional promueve las normas para la implementación de las estrategias planificadas, realiza el control de gestión y analiza la información obtenida.

Que para la planificación de estrategias sanitarias y de bienestar animal oficiales, así como para su efectiva implementación, resulta fundamental contar con espacios de puesta en común, análisis y discusión con aquellos ámbitos oficiales y privados representativos de los diferentes actores y sectores vinculados con los diversos aspectos referidos a la producción agroalimentaria.

Que las estrategias sanitarias y de bienestar animal establecidas por la mentada Dirección Nacional requieren de acciones y mecanismos que permitan una mayor dinámica y adaptabilidad a las distintas situaciones que la realidad sanitaria indica.

Que a través del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003 se aprueban los Reglamentos para la Elaboración Participativa de Normas y del Acceso a la Información Pública.

Que, en este contexto, se prevé la creación de comisiones nacionales que puedan funcionar de manera permanente y otras que funcionen en períodos de tiempo más acotados.

Que, a tales efectos, se considera necesario nuclear a los actores representativos de cada cadena productiva en Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal, en cuyo seno se discutan participativamente las medidas sanitarias y de bienestar animal que se requieran implementar según las necesidades de sus contextos productivos, sociales, económicos y ambientales.

Que en tal sentido, y de conformidad con las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional establecidas por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 para el dictado de la normativa y sus regulaciones, resulta necesario consolidar la normativa sanitaria vigente en la materia y establecer la unificación de las pautas de conformación y funcionamiento que serán de aplicación para

las Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal que sean convocadas desde la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal. Creación y alcance. Se crean en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), las siguientes Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal, conformadas de acuerdo con las especies de producción pecuaria o temática alcanzadas:

Inciso a) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los bovinos y bubalinos.

Inciso b) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los porcinos.

Inciso c) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las aves.

Inciso d) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los équidos.

Inciso e) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los pequeños rumiantes y camélidos sudamericanos domésticos.

Inciso f) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las abejas.

Inciso g) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los animales acuáticos.

Inciso h) Comisión Nacional de Bienestar Animal en especies pecuarias.

Inciso i) Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO 2°.-** Objetivo. El objetivo de las Comisiones Nacionales es contar con un ámbito participativo para compartir e intercambiar información relevante así como para recoger demandas, opiniones y propuestas de los actores públicos y privados involucrados en las diferentes cadenas productivas durante el proceso de elaboración y actualización de normas, procedimientos y medidas de sanidad y bienestar animal, con el fin de robustecer la gobernanza.

**ARTÍCULO 3°.-** Conformación. Cada Comisión Nacional estará conformada por las siguientes instancias, sin perjuicio de eventuales invitaciones que pudieran cursarse a otros representantes del sector público y privado:

Inciso a) La Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA) del SENASA.

Inciso b) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso c) El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Inciso d) Institutos Nacionales de Investigación o Centros Nacionales de Investigación en temáticas relacionadas con la producción, sanidad y bienestar animal.

Inciso e) Universidades nacionales de incumbencia en sanidad y bienestar animal.

Inciso f) Ministerios nacionales, provinciales y organismos dependientes o descentralizados, con ámbito de aplicación en la ganadería, la producción pecuaria y/o la fauna silvestre.

Inciso g) Cámaras, Asociaciones, Federaciones u otras instancias de agrupación de productores, laboratorios, profesionales de las ciencias veterinarias, agropecuarias y biológicas, industria y comercio, con personería jurídica.

Inciso h) Federaciones, colegios y consejos de veterinarios.

Inciso i) Otras Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de relevancia en la temática/cadena productiva específica.

**ARTÍCULO 4°.-** Presidencia. Las Comisiones Nacionales serán presididas por el/la titular de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA o por la persona que éste/a designe.

**ARTÍCULO 5°.-** Integrantes. Cada entidad integrante designará UN (1) miembro titular y UNO (1) suplente o alterno, quien podrá asistir a la correspondiente Comisión Nacional desempeñándose como titular en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 6°.- Desempeño ad honorem. Todos los miembros convocados a integrar las Comisiones Nacionales desempeñarán sus cargos ad honorem.

ARTÍCULO 7°.- Carácter participativo. Las Comisiones Nacionales serán de carácter participativo, no vinculante.

ARTÍCULO 8°.- Convocatoria. Las sesiones de cada Comisión Nacional serán convocadas por su Presidente.

ARTÍCULO 9°.- Orden del día. El orden del día a tratar por las Comisiones Nacionales será dispuesto por su Presidente en base a las necesidades detectadas e identificadas por el SENASA, así como también a las propuestas de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral.

Inciso a) A criterio del Presidente de cada Comisión Nacional podrán ser suspendidas o bien se podrá convocar a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Subcomisiones. Cada Comisión Nacional podrá crear subcomisiones de orden técnico o por temáticas específicas.

ARTÍCULO 12.- Facultad para crear nuevas comisiones. La referida Dirección Nacional se encuentra facultada para crear nuevas Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 13.- Invitación. Se invita a las entidades detalladas en el Artículo 3° de la presente resolución, a formar parte de las Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 14.- Derogación. Se derogan:

Inciso a) El Artículo 3° y el Anexo IV de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

Inciso b) Los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 356 del 4 de agosto de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso c) el Artículo 3° y el Anexo II de la Resolución N° 459 del 28 de septiembre de 2015 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 15.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 371 del 28 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 1.462 del 16 de diciembre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 591 del 7 de junio de 1999, 253 del 11 de abril de 2002, 864 del 15 de noviembre de 2002, 369 del 1 de agosto de 2003 y 364 del 7 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 16.- Creación e incorporación. Se crea en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II (Luchas Sanitarias), Capítulo II (Programas de Prevención, Control y Erradicación de enfermedades animales) del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional, la Sección 12ª "Comisiones Nacionales de Sanidad y Bienestar Animal" y se incorpora a la misma la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 01/11/2021 N° 82897/21 v. 01/11/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1815/2021**

#### **RESOL-2021-1815-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100119193-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020,

N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, N° 1072 del 10 de junio de 2021, N° 1148 del 27 de junio de 2021, N° 1374 del 6 de agosto de 2021, N° 1484 del 1° de septiembre de 2021 y N° 1673 del 28 de septiembre de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta; debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, en el contexto señalado, se dictó la Resolución N° 247/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).

Que, a su vez, se dispuso que, en el caso de que las solicitudes referidas, una vez analizadas, resulten insuficientes para cubrir el monto abonado en dicha Resolución, la diferencia se detraería de aquellas solicitudes presentadas o que se presentasen durante el año 2020.

Que, posteriormente, y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se dictó la Resolución N° 950, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del

Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente, se aprobaron, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que, habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones citadas y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo de 2021, se elaboró endicho mes una nueva fórmula de distribución de fondos, también de carácter transitorio y excepcional, con utilización de nuevos parámetros que ponderan indicadores económicos y prestacionales y permiten mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud.

Que, con la fórmula de mención, se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21 y N° 1673/21, el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR) correspondiente a las cuotas presupuestarias mensuales de mayo a septiembre de 2021.

Que debido a las restricciones y medidas especiales según las distintas jurisdicciones del país que se ha ido adoptando desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, a la fecha persiste la imposibilidad del organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que, sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo continúe adoptando medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD continúa trabajando en la reformulación y reingeniería integral del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas tomadas.

Que, en dicho marco, si bien resulta oportuno mantener la suspensión transitoria del ingreso de algunas solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, es pertinente comenzar a ampliar la posibilidad de ingreso de solicitudes por prestaciones brindadas en el primer trimestre de 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, sin perjuicio de que el recupero de dichas presentaciones habrá de regirse, oportunamente, por el nuevo esquema que se encuentra en elaboración.

Que, del mismo modo, corresponde mantener la posibilidad de presentación de solicitudes previstas en el artículo 7° de la Resolución N° 1148/21.

Que corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de octubre de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo aprobado por Resolución N° 1072/21.

Que las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad de su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20,

N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21 y N° 1673/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19 se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que, ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente, se dictó la Resolución N° 269/20, por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que por otra parte, en las Resoluciones de adelantos de fondos a que se hizo referencia, se previó que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar dichos pagos a cuenta, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, o bien de la efectiva transferencia, según cada caso, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

Que, sin perjuicio de lo allí previsto, corresponde tener en cuenta que la limitación de ingreso de solicitudes dispuesta en todo el período en que se han aplicado estas medidas excepcionales ha impedido la posibilidad de imputar los pagos recibidos a cuenta a solicitudes por prestaciones efectivamente brindadas y sujetas a reintegro.

Que, asimismo, las diversas y variadas fechas en que se han realizado los pagos de los adelantos determinan la existencia de una pluralidad de fechas en las cuales deberían computarse cumplidos los plazos de imputación estipulados, con saldos parciales de adelantos a imputar y solicitudes a contemplar.

Que lo expuesto aconseja ampliar y unificar dichos plazos de imputación, de forma tal de otorgar a los Agentes del Seguro de Salud un plazo prudencial que les garantice la efectiva posibilidad de presentar solicitudes de reintegro suficientes para imputar a la totalidad de los pagos a cuenta recibidos.

Que, en el mismo sentido, corresponde delimitar adecuadamente la consecuencia de la falta de cumplimiento en la presentación de solicitudes de reintegro suficientes para imputar al total de las sumas recibidas en concepto de pagos a cuenta.

Que la compensación de créditos por vía de la detracción de sumas a percibir en función de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, a más de la complejidad que podría implicar para hacerse operativa, implicaría la compensación de sumas correspondientes a diversas partidas presupuestarias, lo que redundaría en que los fondos adelantados en exceso no retornarían a la partida correspondiente al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR).

Que, por lo expuesto, resulta oportuno establecer que los fondos adelantados en exceso de los requeridos por vía de solicitudes de reintegro a la fecha de corte unificada deberán ser devueltos por los Agentes del Seguro de Salud a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a fin de ser asignados presupuestariamente, por la vía que corresponda, al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR).

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000,00.-), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

En función de lo expuesto, realícense las transferencias detalladas en el ANEXO IF-2021-102981700-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de la suspensión transitoria dispuesta por el artículo 8° de la Resolución N° 1072/21 a las solicitudes de recupero de prestaciones brindadas en el primer trimestre de 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta junio de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de diciembre de 2022 no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados por las Resoluciones N° 247/20, N° 420/20, N° 466/20, N° 588/20 (modificada según Resolución N° 598/20), N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21, N° 1673/21 y la presente Resolución, deberán reintegrar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse el artículo 4° de la Resolución N° 420/20, el artículo 3° de la Resolución N° 466/20, el artículo 3° de la Resolución N° 588/20, el artículo 2° de la Resolución N° 598/20, el artículo 4° de la Resolución N° 733/20, el artículo 4° de la Resolución N° 950/20, el artículo 4° de la Resolución N° 1188/20, el artículo 4° de la Resolución N° 1360/20, el artículo 4° de la Resolución N° 1597/20, el artículo 4° de la Resolución N° 1815/20, la Resolución 1816/20, el artículo 4° de la Resolución N° 249/21, el artículo 5° de la Resolución N° 464/21, el artículo 5° de la Resolución N° 615/21, el artículo 5° de la Resolución N° 796/21, el artículo 6° de la Resolución N° 1072/21, el artículo 5° de la Resolución N° 1148/21, el artículo 5° de la Resolución N° 1374/21, el artículo 5° de la Resolución N° 1484/21 y el artículo 5° de la Resolución N° 1673/21.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82845/21 v. 01/11/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 174/2021

DI-2021-174-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01302032- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone designar al contador público Santiago Carlos VERGARA ROSSI en el cargo de Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Inspecciones Generales de la Dirección de Investigaciones, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Santiago Carlos VERGARA ROSSI	20215068855	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. INSPECCIONES GENERALES (DI INVE)	Director Int. - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/11/2021 N° 82587/21 v. 01/11/2021

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 760/2021

DI-2021-760-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el EX-2021-72462163- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y el municipio de San Luis, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de San Luis adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° N° V-0745-2016 (3440/2016) de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Luis, Cav Rawson el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Luis, Cav Rawson, de la Provincia de San Luis, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-98763750-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82572/21 v. 01/11/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 767/2021**

#### **DI-2021-767-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-72462961- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de San Luis y el municipio de San Luis, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de San Luis adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° N° V-0745-2016 (3440/2016) de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Luis, Cav 500 Viviendas el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Luis, Cav 500 Viviendas, de la Provincia de San Luis, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-100028159-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82571/21 v. 01/11/2021

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 790/2021

DI-2021-790-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-102045835-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION (confr. Decreto N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, resulta ser la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, mediante su norma de creación, se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y las medidas estratégicas de un tráfico seguro en todo el territorio nacional (Artículo 4° inciso a) Ley 26.363).

Que, por el Decreto N° 1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), donde se establece el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones del organismo.

Que en el Anexo II del mencionado Decreto N° 1787/2008 se crea, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la cual tiene como Responsabilidad Primaria la de " ...Coordinar las

tareas interjurisdiccionales que desarrolla la Agencia en materia de seguridad vial, proponer modificaciones en la normativa local, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de su armonización teniendo en cuenta los aportes recibidos de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo y del Consejo Federal de Seguridad Vial....”

Que, asimismo, la mencionada Dirección dentro de sus acciones tiene en el Punto 6, la facultad de “...Entender en la colocación de dispositivos automáticos o manuales de control de infracciones, así como en el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, en todo camino, ruta y/o autopista de jurisdicción nacional...”

Que esta Dirección Ejecutiva ha evaluado en el marco de las competencias, a los efectos de obtener mayor eficiencia en la gestión de gobierno, dotar de dinamismo la toma de decisiones que hacen al funcionamiento del organismo, y considera oportuno que las cuestiones que versan en el Punto 6 del Decreto N° 1787/2008 sean suscriptas por el Director Nacional de Observatorio Vial, por lo cual resulta conveniente y necesario proceder a delegarle la firma de todos los temas que versen en dicha temática a la Dirección mencionada.

Que la técnica de la delegación propuesta no constituye una modificación de la estructura administrativa existente, sino sólo y exclusivamente en su estricta dinámica de funcionamiento.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL Y LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 y art 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Director Nacional de Observatorio Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la firma en toda tramitación relativa a las Acciones contempladas para la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional en el Punto 6 del Decreto N° 1787/2008 “...Entender en la colocación de dispositivos automáticos o manuales de control de infracciones, así como en el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, en todo camino, ruta y/o autopista de jurisdicción nacional...”, hasta el día 31 de diciembre de 2022, o hasta que así se decida por esta Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS para su conocimiento e implementación de la firma que se delega.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/11/2021 N° 82703/21 v. 01/11/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 791/2021**

**DI-2021-791-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-95491146-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA JUJUY Y EL MUNICIPIO de SUSQUES, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Jujuy adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Leyes Provinciales N° 4870 y N° 5577, respectivamente.-

Que Municipio de Susques adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 14-CMS-2018.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Susques el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Susques, de la Provincia de Jujuy, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-103591518-APN-ANSV#MTR)

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 82526/21 v. 01/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 53/2021**

**DI-2021-53-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-22726064- -APN-DGTIYC#MI, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2019, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182/19, aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría creando, entre otros, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas

Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los “Procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 182/19 y 50/19.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 01/11/2021 N° 82887/21 v. 01/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE CULTURA Y SOCIEDAD (CIECS)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD (INICSA)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA DE PROCESOS Y QUÍMICA APLICADA (IPQA)

INSCRIPCIÓN del 1° DE NOVIEMBRE DE 2021 al 1° DE DICIEMBRE DE 2021

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA. <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

UNC: Secretaría de Ciencia y Tecnología – UNC – Dr. Juan Filloy s/n, (5016), Ciudad de Córdoba. <http://www.unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes>

Correo electrónico: [parias@unc.edu.ar](mailto:parias@unc.edu.ar) / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) con copia a [parias@unc.edu.ar](mailto:parias@unc.edu.ar)

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/11/2021 N° 81435/21 v. 01/11/2021

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL SUR (IIESS)

INSCRIPCIÓN DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 1° DE DICIEMBRE DE 2021

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA. <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) /

UNS: Drago 45 – 2do. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA <http://uns.edu.ar/>

Correo electrónico: [sgcyt@uns.edu.ar](mailto:sgcyt@uns.edu.ar) / Tel: (0291) 4595-029/030/031

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/11/2021 N° 81437/21 v. 01/11/2021



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

SUBASTA ON LINE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE FIDEICOMISO PRIVADO FIDENSUR SUJETA A APROBACIÓN

IMPORTANTE INMUEBLE DE OFICINAS EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

· Tte. Gral. Juan Domingo Perón 338 / 346 – CABA

Edificio destinado a local comercial en Subsuelos, Planta Baja y Entre Piso y oficinas en las cinco plantas superiores.

Detalles de Unidades Funcionales a la venta:

Descripción– UF05

Piso completo a nivel del 4to piso de planta libre destinado a oficina.

Superficie cubierta: 420,80 m2

Base: \$52.300.000.-

Descripción– UF 06

Semipiso al frente a nivel del 5to piso de planta libre destinado a oficina.

Superficie cubierta: 151,05 m2

Base: \$19.700.000.-

Descripción– UF 09

Semipiso al contra frente a nivel del 5to piso de planta libre destinado a oficina

Superficie cubierta: 259,70 m2

Base: \$30.700.000.-

Descripción– UF 10

Semipiso al frente a nivel del 6to piso de planta libre destinado a oficina.

Superficie cubierta: 196,81 m2

Base: \$25.700.000.-

SUBASTA: El día 25 de noviembre 2021 desde las 10 hs., que se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE (el "PORTAL").

EXHIBICIÓN: Atento las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.

CATÁLOGO y CONDICIONES DE VENTA: [subastasonline@bancociudad.com.ar/Inmuebles](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar/Inmuebles)

CONSULTAS: [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 01/11/2021 N° 80443/21 v. 01/11/2021

**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) se ha propuesto al abogado JUAN CARLOS OTERO, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Nació el 4 de enero de 1975, D.N.I. 24.314.753. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en el año 1999. Cursó un Postgrado en “Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos”, en la Universidad de Buenos Aires en el año 2008. Participó como Evaluador Internacional: XIII Seminario de Evaluadores realizado en Río de Janeiro, Brasil del 4 al 8 de noviembre de 2013, organizado por GAFISUD (actualmente GAFILAT).

Se desempeñó en diferentes ámbitos del Estado Nacional: en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 22, Secretaría No. 148 como Auxiliar administrativo y posteriormente escribiente auxiliar (1994-1998); en la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo como Supervisor contratado (1999-2000). Luego, en el año 2001, inició su carrera en la Comisión Nacional de Valores en donde ocupó, entre otros, los siguientes cargos: Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores y Subgerencia de Prevención de Lavado de Dinero. Posteriormente fue designado como Oficial de Enlace con la Unidad de Información Financiera (UIF) y luego como Oficial de Cumplimiento ante esa misma Unidad. Desde septiembre de 2021 y mediante Decreto N° 508/2021 fue designado como Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En el ámbito académico participó como expositor, disertante y oyente en numerosos encuentros principalmente en temáticas como el “Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo”.

(\*) se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

“Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Dirección de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, con previa reserva de turno en <https://www.argentina.gob.ar/turnos>.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rafael Ignacio Brigo, Secretario.

e. 01/11/2021 N° 83021/21 v. 03/11/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7381/2021**

27/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-951, OPRAC 1-1118, OPASI 2-645. Depósitos e inversiones a plazo. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7278.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerenta de Emisión de Normas - Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 01/11/2021 N° 82783/21 v. 01/11/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7383/2021**

28/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1049. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia a partir del 1.11.21, que el plazo residual de los títulos públicos nacionales en pesos adquiridos por suscripción primaria a partir de esa fecha previsto en los puntos 1.3.7.1. y 1.3.16. de las normas sobre "Efectivo mínimo" –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– sea no inferior a 120 días corridos."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 01/11/2021 N° 82782/21 v. 01/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7384/2021**

28/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-646. Caja de ahorros para turistas residentes en el exterior.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que las entidades financieras podrán abrir "Caja de ahorros para turistas", en moneda nacional y extranjera, de único titular persona humana residente en el exterior, que no resida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

El cliente podrá solicitar su apertura en forma presencial o a través de medios electrónicos, debiendo cumplimentar los requisitos previstos para la apertura de cuentas.

La identificación de los titulares se efectuará mediante el pasaporte o documento de viaje, no siendo necesaria la gestión del CUIT o CDI.

Las cuentas en pesos podrán utilizarse para compras en comercios en pesos en el país, tanto mediante tarjeta de débito –de emisión no obligatoria– como mediante aplicaciones de banca digital y para realizar retiros de efectivo de moneda nacional. No se admitirán depósitos ni transferencias de terceros ni podrá ser utilizada para inversiones.

Las acreditaciones de moneda extranjera en esta "Caja de ahorros para turistas", deberán realizarse mediante transferencias efectuadas desde cuentas de su titular en el país de origen, o –previa demostración de poseer dicho titular cuenta en entidad financiera en el país de origen– por depósito de moneda extranjera por ventanilla, hasta el importe total por cliente de USD 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas.

La entidad deberá proceder al cierre de las cuentas del cliente en pesos y en moneda extranjera una vez concluida la estadía declarada por su titular (incluyendo posibles extensiones) previo haber transferido su saldo –por el mismo medio utilizado para su ingreso a la cuenta en pesos– a la cuenta del titular en el país de origen, no pudiéndose efectuar retiros de efectivo de moneda extranjera.

Las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de las transferencias efectuadas.

2. Disponer que la operatoria detallada en el punto precedente podrá realizarse también mediante la emisión por parte de las entidades financieras de tarjetas precargadas para compras en pesos en comercios en el país, sin apertura de caja de ahorros.

3. Disponer que, en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las disposiciones previstas en los puntos 1. y 2. de esta comunicación, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros, no siendo de aplicación lo previsto por los puntos 1.4.2., 4.1. y 4.2. de las normas sobre "Depósitos de ahorro cuenta sueldo y especiales".

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Finalmente, se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO")

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7385/2021**

28/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-899: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer con vigencia a partir del 1.11.21 en el marco de las disposiciones complementarias relacionadas con respecto a los pagos de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11. de las normas de "Exterior y cambios", lo siguiente:

1.1. Incorporar como punto 10.11.11. al siguiente:

"10.11.11. Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las siguientes condiciones:

10.11.11.1. la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y

10.11.11.2. los pagos cursados por el presente punto no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones totales de bienes computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendarios cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

El límite establecido en el punto 10.11.11.2. no resultará de aplicación cuando el cliente sea un fideicomiso constituido por un gobierno provincial con el objeto de facilitar la adquisición de insumos por parte de productores de bienes.

1.2. Extender la suspensión de la vigencia del punto 10.11.7. hasta el 30.11.21 y reemplazarlo a partir del 1.12.21 por el siguiente:

"10.11.7. Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

10.11.7.1 la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y

10.11.7.2. la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

1.3. Reemplazar los puntos 10.11.1., 10.11.1.3., 10.11.2. y 10.11.10. por aquellos dados a conocer por los puntos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.5. de la Comunicación "A" 7375 del 5.10.21, respectivamente.

2. Establecer que la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos queda comprendida entre las operaciones alcanzadas por lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. se tomarán en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29.10.21.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 01/11/2021 N° 82786/21 v. 01/11/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/10/2021	al	26/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2021	al	26/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 01/11/2021 N° 82778/21 v. 01/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
245-2019/5	987	748.192,79	VERBO MAMANI DAMIAN/34.101.319
248-2019/5	987	336.829,15	MIRANDA JOEL ANSELMO/41.340.874
177-2019/3	987	165.194,00	CARDOZO MIGUEL HUMBERTO/32.687.543
151-2019/2	987	33.321,70	LEDESMA IVANA SOLEDAD/27.052.823
176-2019/5	987	109.642,60	GUTIERREZ GALLEGO ARTURO/94.224.387
273-2019/9	987	186.301,21	CRUZ YUCRA EDGAR/95.305.081
267-2019/3	987	312.356,28	MAITA QUINTIN/13.019.092
246-2019/9	987	76.539,10	MAMANI MARIA ISABEL/34.237.367
099-2019/8	987	61.676,78	MEDINA MAMANI CLAUDIO/94.577.094
087-2019/3	987	77.979,78	BURGOS CHOCALA SEGUNDINA/92.064.409
110-2019/1	987	55.159,59	YANAGE SILVINA CLAUDIA/18.751.944
120-2019/K	987	31.870,86	CASTRO LEONARDO DAVID/24.382.460
125-2019/0	987	85.805,17	PACO AVERANGA XIMENA JUSTINA/94.687.255
089-2019/K	987	48.794,00	GALLEGOLEONARDO FABIAN/23.631.447
093-2019/9	987	32.146,15	PERALTA ORCAR GABRIEL/21.408.216
094-2019/7	987	59.934,82	LAIME MARIA SILVANA/33.728.387
197-2019/K	987	174.798,23	VEGA JULIO RAMON/25.380.934
233-2019/0	987	138.115,69	CORTEZ JORGE ANTONIO/7.119.435
270-2019/9	987	210.788,69	HUANCA AGUIRRE GUMERCINDA/92.260.456
268-2019/1	987	79.152,21	DUARTE SERGIO ALEJANDRO/20.563.323
124-2019/2	987	114.061,38	PEREZ CRISTIAN ARIEL/29.525.576
207-2019/9	987	41.855,86	MONTEROS DANIEL OSCAR/26.743.446
164-2019/5	987	6.675,39	ANCACHI MAMANI RAUL ALBERTO/25.587.811
199-2019/6	987	65.529,60	FIGUEROA SILVIA CARMELINA/26.718.351
201-2019/K	987	150.985,55	GUTIERREZ CARLOS ANDRES/21.018.701
264-2019/9	985	36.021,12	MATTAR LUCIA RITA ISOLINA/28.475.447
280-2019/7	987	413.780,40	CONDORI AYDEE INES/42.009.087
102-2019/K	987	52.695,47	GARECA DOMINGO RAMIRO/93.926.247
111-2019/K	987	37.671,60	CUISA CONDORI PAULINA/93.050.452
113-2019/6	987	251.474,90	CLAROS DAVILA NESTOR/92.575877
117-2019/9	987	87.725,55	CARDENAS CRUZ DAVID/93.040.299
121-2017/8	987	51.312,95	NINA VILLCA RAMIRO/94.024.232
254-2019/5	987	11.051,02	OTAZU RAUL OMAR/12.833.048
243-2019/9	987	26.912,56	CARRIZO SALDAÑA PETRONA/94.526.525
202-2019/8	987	70.844,95	GARCIA JUAN CEFERINO/29.034.899
216-2019/9	987	244.216,81	OLIVA PABLO EZEQUIEL/37.134.417
276-2019/3	987	184.361,10	SALAS GABRIEL ERNESTO/26.547.550
188-2019/K	987	590.470,04	VILLALBA GUILLERMO GABRIEL/25.343.649
156-2019/9	987	91.758,64	CARHUASUYO SANTOS FREDY/95.690.440
070-2019/2	987	104.029,46	LIZARRAGA LEONARDO DANIEL/24.359.363
051-2019/4	987	43.290,67	VELAZQUEZ ABEL DAVID/21.313.447
163-2019/7	987	50.886,80	CRUZ POLO ALICIA RUT/95.149.133
206-2019/0	987	262.611,39	ROTALES RODRIGUEZ SANTIAGO/93.980.734
122-2019/6	987	187.561,25	ARANCIBIA URQUIZO EUFRONIO/93.012.091
144-2019/4	987	88.416,92	ESPINOZA MARIA ROSA/34.121.954
205-2019/2	987	76.441,05	SUBELZA FELIPA/16.480.205
230-2019/6	987	34.085,04	CHOQUE PAULINO SANTOS/95.092.059
191-2019/5	987	30.683,28	SANCHEZ ARMANDO RUBEN/21.356.107
153-2019/9	987	95.442,65	HEREDIA MARIA DE LOS ANGELES/25.737.982
154-2019/7	987	87.290,81	AUCACHI JOSE ALBERTO/40.659.957
211-2019/8	987	78.587,70	PEREZ MARTINEZ LOLA/93.012.954
259-2019/1	987	63.455,01	ROJAS ROJAS MARISABEL/95.423.417

FDO: Viñas José A. Jefe (I) Sección Asistencia Técnica A/C de la División Aduana La Rioja. Int: Abog. Gil, Norberto Eduardo- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Inspector.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramita por ante esta División, se ha dispuesto notificar a la persona detallada a continuación que se ha formulado cargo por los conceptos adeudados, atento encontrarse la Resolución Fallo condenatoria Firme. En los términos del artículo 786 del Código Aduanero se notifica la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. FDO: Viñas José A. Administrador A/C División Aduana La Rioja. Int: Cra Mariana Piccoli- Jefa (I) Sección Económica-Financiera.

SUMARIO 079-SC	ART	Multa	Intereses	Total Importe	Causante	CUIT N°	Resolución (AD LARI)
127-2016/2	970 C.A.	\$ 91.135,88	\$ 179.885,23	\$ 271.021,11	ONELL CONTRERAS IGNACIO ISMAEL	23952815253	152/2016

José Antonio Viñas, Inspector.

e. 01/11/2021 N° 82866/21 v. 01/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1320-2021/7	ALFONZO ULION OSCAR	3.832.223	78.027,24	977
20-2021/0	QUINTEROS ALBERTO	22.968.942	207.520,06	987
212-2021/4	MEDINA MARCELO FABIAN	30.619.652	83.025,70	985
214-2021/0	LLANES MARCELO DANIEL	31.759.754	30.098,04	985
215-2021/9	LLANES MARCELO DANIEL	31.759.754	32.104,57	985
216-2021/7	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	94.145.670	66.884,53	985
219-2021/1	GOMEZ WILIAMS PAUL	31.361.152	18.314,49	985
250-2021/0	VIVEROS BOGARIN BERNARDITA	94.618.347	40.566,35	985
252-2021/7	GARCIA HECTOR JAVIER	26.596.330	21.691,68	985
254-2021/3	INSAURRALDE JAVIER ESTEBAN	31.977.539	81.772,01	985
255-2021/1	CARDOZO FAGUNDES ADEMAR	21.927.712	34.894,23	985
295-2021/K	MERLO FEDERICO RAMON	31.910.629	32.581,94	985
300-2021/2	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	95.235,36	985
303-2021/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35.495.735	125.486,55	986
304-2021/0	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35.495.735	26.889,97	986
307-2021/5	MONTIEL CESAR DAMIAN	38.530.496	21.977,39	985
308-2021/3	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	34.092.169	20.512,23	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
317-2021/3	ALEXIS IVAN RODRIGUEZ	39.227.598	49.428,59	985
339-2021/1	ALARCON MAURO MARCELO	33.652.489	47.198,21	987
367-2020/1	RAMON ELISEO RIVERO	26.669.690	103.863,37	985
506-2020/5	ANGELICA MALDONADO MARTINEZ	94.536.149	117.514,07	987
628-2020/1	LA PARAGUAYA SRL	80007926-4	1.000	995
683-2019/5	ESTEBAN ALEJANDRO GOMEZ	30.939.232	24.598,19	986-987
751-2020/1	SANCHEZ CLAUDIO ERNESTO	23.760.170	37.674,54	977
751-2020/1	FERNANDEZ MARÍA EUGENIA	29.923.945	37.674,54	977
785-2019/5	BAEZ BARBARA YESICA	32.551.909	16.302,93	985-986-987
817-2020/1	RAPIDO LA YUTEÑA S.R.L	30-70825009-7	155.351,49	962
885-2020/2	BARRIENTOS DIEGO ALEJANDRO	27.777.688	17.091,28	987
886-2020/0	SANCHEZ GONZALEZ ATILIO RMAON	94.857.181	39.824,52	986-987
891-2020/8	ALANI CRISTIAN FABIAN	29.014.301	54.834,83	985-987
1055-2020/5	MARTIN DOS SANTOS	32.118.682	37.998,57	985
1055-2020/5	SUSANA CARUXA	40.199.060	37.998,57	985
1310-2021/9	SILVERO DIEGO HERNAN	3.344.433	34.024,25	977
260-2021/9	SANCHEZ CRISTIAN MIGUEL	42.171.950	40.609,84	987
123-2021/2	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	15.811,85	985
1072-2020/7	PEÑA VAZQUEZ VICTOR HUGO	4.274.247	38.499,21	977
125-2021/9	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	16.139,97	985
124-2021/0	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	20.915,79	985
126-2021/7	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	144.490,65	985-987
129-2021/1	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	36.111,36	985
128-2021/3	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	22.671,46	985
127-20215	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	20.341,18	985
231-2020/4	CACERES CABRERA DERLIS	5.847.669	52.147,50	977
458-2020/K	SOSA BENITEZ MARIA DELIA	4.604.754	37.074,45	977
960-2020/8	ROJAS ORTIZ MARTA	4.383.811	31.878,60	977
513-2020/9	DOMINGUEZ CAÑETE LIDER AGUSTIN	4.949.992	44.245,32	947
158-2021/8	KUZENKO YONATHAN ORLANDO	36.458.669	44.887,60	985
167-2021/8	BENITEZ NICOLAS ANDRES	31.759.120	24.736,77	985
172-2021/5	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	94.145.970	49.870,37	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2021 N° 82474/21 v. 01/11/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa TASSAROLI S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2019-48913562- -APN-DGDOMEN#MHA, para su PSF Helios Santa Rosa PV con una potencia de 5 MW, ubicado en el Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la E.T. Santa Rosa, jurisdicción de EDESTE S.A.

El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 01/11/2021 N° 82507/21 v. 01/11/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-769-APN-SSN#MEC Fecha: 28/10/2021

Visto el EX-2021-85941085-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PRODUCTORES DE FRUTAS

ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC DE FECHA 6 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN Y CON EFECTO DEVOLUTIVO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2021 N° 82525/21 v. 01/11/2021

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E”, Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. Musso, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos “Cooperativa de Trabajo los Marplatenses Ltda c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación”, Expte. N° 26.067-A que se ha dictado el siguiente auto: “Buenos Aires, 06 de marzo de 2020. Visto la certificación que antecede, y el estado procesal de autos, Resuelvo: 1.- Declarar cerrado el período probatorio correspondiente a la presente causa. 2.- Elevar los autos a conocimiento de la Sala “E”. Notifíquese el presente auto por cédula a la representación fiscal y por edictos a la firma recurrente “Cooperativa de Trabajo los Marplatenses Ltda” a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el diario La Capital de la Ciudad de Mar del Plata por idéntico plazo. FIRMADO: Dra. Cora M. Musso. VOCAL.”// Otro auto: “Buenos Aires, 06 de marzo de 2020. Aleguen las partes por escrito y por el término de diez días, pudiendo cada una de ellas retirar el expediente por su orden y por el término de cuatro días. Notifíquese el presente auto por cédula a la representación fiscal y por edictos a la firma recurrente “Cooperativa de Trabajo los Marplatenses Ltda” a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el diario La Capital de la Ciudad de Mar del Plata por idéntico plazo. FIRMADO: Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria. VOCALES.”

Pablo Nestor Fiorentini, Coordinador General, Coordinación General.

e. 01/11/2021 N° 82492/21 v. 01/11/2021

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E”, Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. Musso, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por el término de un (1) día en los autos caratulados “Tortosa Roberto c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 30.684-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 03 de febrero de 2020. Visto que a fs. 159/162, obra la cédula de notificación de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, dirigida a los sucesores y/o herederos del Sr. Roberto Tortosa - en atención a que a fs. 145 se informó el fallecimiento del Sr. Roberto Tortosa -, que fuera devuelta sin notificar, atento que al constituirse en el domicilio de Manuela Pedraza 2866, Lanús, Pcia. de Buenos Aires - denunciado a fs. 1 y 151 de autos -, según surge del acuse de recibo, se informó que “se mudó”, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero y el estado procesal de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar la sentencia dictada a fs. 153vta. a los sucesores y/o herederos del Sr. Roberto Tortosa por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un día. FIRMADO: Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria. VOCALES.” // Otro auto (fs. 162 y vta.): “En Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2019, se reúnen los Sres. Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: “Tortosa Roberto c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, expte. N° 30.684-A (...), SE RESUELVE: 1- Tener por presentado al Dr. Pablo Sebastián Borgna, por parte a mérito del poder obrante a fs. 38. 2.- Regular los honorarios de la representación fiscal, por su actuación profesional en el doble carácter en dos (2) etapas del proceso, en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000), los que se encuentran a cargo de la parte actora. 3.- En atención a lo informado a fs. 151 por la Dra. Mariana Arancedo, procédase a notificar la presente a los sucesores y/o herederos del Sr. Roberto Tortosa, al domicilio real indicado en el F4. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria. VOCALES.”

Pablo Nestor Fiorentini, Coordinador General, Coordinación General.

e. 01/11/2021 N° 82494/21 v. 01/11/2021

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian Marcelo González Palazzo, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por DOS (2) días en autos "UPTRADE S.R.L.", Expte. N° 36.073-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 3 de marzo de 2020 (...) SE RESUELVE: 1º Declarar rebelde a UPTRADE S.R.L. en la presente causa. 2º Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal). 3º Por Secretaría General notifíquese por edictos a la actora la rebeldía decretada, en ajuste a lo dispuesto por el art. 59, 145 y subsiguientes C.P.C.C.N. FIRMADO: Dr. CHRISTIAN MARCELO GONZÁLEZ PALAZZO. VOCAL."

Pablo Nestor Fiorentini, Coordinador General, Coordinación General.

e. 01/11/2021 N° 82503/21 v. 02/11/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 989/2020

RESOL-2020-989-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-41053532- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, los que obran en el DOCPE – 2020 – 41053370-APN-DGDMT#MPYT e IF – 2020 – 41052419 – APN – DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-41053532- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE y DECNU – 2020 – 624 – APN – PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE y DECNU – 2020 – 624 – APN – PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la obrante ante esta Cartera de Estado.

Que las partes ratifican el acuerdo y listado de personal afectado acompañados.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes en el DOCPE – 2020 – 41053370-APN-DGDMT#MPYT e IF – 2020 – 41052419 – APN – DGDMT#MPYT, respectivamente, conjuntamente con el RE-2020-47734030-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2020-41053532- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78331/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 983/2020**

**RESOL-2020-983-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-33343051- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que PROVIDENCIA ASOCIACIÓN CIVIL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33342724-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33342768-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-34065443-APN-DGDYD#JGM del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-33342724-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre PROVIDENCIA ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33342724-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33343051- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33342768-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33343051- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33342724-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-33342768-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33343051- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78327/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 958/2020**

**RESOL-2020-958-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-32126499- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa BALBOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-32126225-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde señalar que los firmantes dejan sin efecto la cláusula II punto 1.4 por la que se acordara la modalidad "teletrabajo" o trabajo a distancia, ello según RE-2020-41657881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41657938- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal y según RE-2020-41064699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41065067- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II. punto 1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos,

quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020-32126225-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BALBOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-32126225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32126499- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2020-41657881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41657938- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41064699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41065067- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con el expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal afectado y actas de ratificación obrantes, respectivamente, en el RE-2020-32126225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32126499- -APN-DGDMT#MPYT, y en el RE-2020-41657881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41657938- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41064699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41065067- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con el expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 959/2020**

**RESOL-2020-959-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-32746079- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones LEE SUNG MU celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, obrante en la página 1 del RE-2020-32745999-APN-DGDMT#MPYT de los autos de referencia, ratificado por las mismas en el RE-2020-42150112-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-41122735-APN-DGDYD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-32745999-APN-DGDMT#MPYT de los autos de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LEE SUNG MU, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en la página 1 del RE-2020-32745999-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32746079- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2020-42150112-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-41122735-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal afectado y actas de ratificación obrantes, respectivamente, en el RE-2020-32745999-APN-DGDMT#MPYT, en el RE-2020-42150112-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-41122735-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32746079- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77483/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 954/2020**

**RESOL-2020-954-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 28, RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM, del EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA (CUIT 30-50084258-6) y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada por el Secretario de Conciliación, cuyo acta fue incorporada por él al expediente en el IF-2020-45791188-APN-DNRYRT#MT, la que luego fue vinculada con las firmas de las partes.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga por el plazo del 1° de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020 del acuerdo homologado por la RESOL-2020-773-APN-ST#MT, obrante en el RE-2020-39404798-APN-DTD#JGM del EX-2020-37640756- -APN-DGDYD#JGM.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo de marras en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA (CUIT 30-50084258-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical, obrante en el orden N° 28, RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM, del EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 28, RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM, del EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77478/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 977/2020  
RESOL-2020-977-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-34194672- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-34194132-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las mencionadas partes en el RE-2020-41382581-APN-DTD#JGM del expediente de referencia y en el RE-2020-41998187-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41998359- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita juntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-34194321-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete conforme Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en el RE-2020-41998187-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41998359- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita juntamente con el principal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-34194132-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34194672- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-34194132-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-34194321-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34194672- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77973/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 979/2020**

**RESOL-2020-979-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-30129997- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa KEMINI SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-30130158-APN-MT de autos, ratificado por la empresa en el EX-2020-38464956- -APN-DGDMT#MPYT y por las entidades sindicales y el delegado de personal en el EX-2020-32638789- -APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2020-39005318- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-30130200-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KEMINI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el IF-2020-30130158-APN-MT del EX-2020-30129997- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-30130158-APN-MT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el IF-2020-30130200-APN-MT, ambos del EX-2020-30129997- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77975/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 981/2020**

**RESOL-2020-981-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-31920689- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SANARE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, el cual obra en las páginas 1/4 del IF-2020-32013125-APN-MT del EX-2020-31920689- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula quinta punto (ii) in fine, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo y listado de personal afectado.

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SANARE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-32013125-APN-MT del EX-2020-31920689- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78325/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 956/2020**

**RESOL-2020-956-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-33344024- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el CLUB TRIBUNALES ASOCIACIÓN CIVIL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33343722-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33343789-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-33515938-APN-DGDYD#JGM del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-33343722-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CLUB TRIBUNALES ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33343722-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33344024- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33343789-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33343722-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-33343789-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33344024- -APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77480/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 957/2020**

**RESOL-2020-957-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-41625440- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511804-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19.

Que, habiéndose iniciado el mismo, luego de consecutivas negociaciones, la empleadora, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA celebraron un acuerdo mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT que fuera homologado por la RESOL – 2020-548-APN-ST#MT y otro acuerdo posterior celebrado mediante EX-2020-34071541- -APN-MT que fuera homologado por RESOL-2020-770-APN-ST#MT.

Que, las firmantes manifiestan que las condiciones que dieran inicio al Procedimiento Preventivo de Crisis ut supra mencionado se mantienen en la actualidad, por lo que celebran un nuevo acuerdo que obra en el IF-2020-41625609-APN-MT del expediente principal.

Que, dichas partes convienen que, a fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al período de JUNIO de 2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado bajo el agrupe de las respectivas representaciones sindicales por sus labores durante dicho periodo, considerando todas las voces salariales.

Que, dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las de ART, ni cuota sindical.

Que, atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, cabe señalar que la nómina de personal afectado obra en RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42168955- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con ante esta Cartera de Estado y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, asimismo, los delegados del personal ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y nómina de trabajadores afectados, celebrados entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511804-3) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-41625609-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42168955- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-41625440- -APN-SSGA#MT, conforme artículo 4° del Decreto N° 633/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-41625609-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42168955- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-41625440- -APN-SSGA#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 965/2020**

**RESOL-2020-965-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa ALMUNDO.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/7 del IF-2020-27424655-APN-MT del EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las partes en el RE-2020-30290736-APN-DGDMT#MPYT, en el RE-2020-32309596-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-31473947-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que asimismo, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se indica que lo estipulado en el punto tercero del texto convencional concertado no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto quinto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que respecto de las contribución empresaria establecida en el punto sexto, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del

estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-27424655-APN-MT del EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALMUNDO.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-27424655-APN-MT del EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en las páginas 1/7 y 8 del IF-2020-27424655-APN-MT del EX-2020-27423824- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77968/21 v. 01/11/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 971/2020**

**RESOL-2020-971-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-39995208- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Campana y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-39994396-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empleadora en el EX-2020-46431800- -APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el EX-2020-46430113- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en las cláusulas 5.3 y 5.4, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula 7, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE y por DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones se encuentran en el RE-2020-42566867-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Campana, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-39994396-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39995208- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2020-46431371-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46431800- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-46427996-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46430113- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en el RE-2020-39994396-APN-DGDMT#MPYT y en el en el RE-2020-42566867-APN-DTD#JGM del EX-2020-39995208- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2020-46431371-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46431800- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-46427996-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46430113- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77972/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 984/2020  
RESOL-2020-984-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-33342110- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que HERNÁNDEZ MARÍA ROSA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33341669-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33341730-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-33537821-APN-DGDYD#JGM, ambos del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2020-33341669-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre HERNÁNDEZ MARÍA ROSA, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional

Capital Federal, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33341669-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33342110- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33341730-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33342110- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33341669-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-33341730-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33342110- -APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78328/21 v. 01/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 988/2020**

#### **RESOL-2020-988-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-31200380- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA y TAXICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO PARA TAXISTAS LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-31204510-APN-ATMP#MPYT de autos, ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-35047553-APN-DTD#JGM del expediente principal, por la parte sindical en el RE-2020-35934697-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36031114- -APN-DGDMT#MPYT, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2020-36535311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36535351- -APN-DGDMT#MPYT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que a todo evento, también corresponde hacer saber que en relación a lo pactado en el punto cuarto, respecto al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán estarse a lo allí previsto.

Que por último, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto quinto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APNPTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APNPTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en la página 47 del IF-2020-31204510-APN-ATMP#MPYT de autos

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA y TAXICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO PARA TAXISTAS LIMITADA, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-31204510-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31200380- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2020-36535311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36535351- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en las páginas 1/2 y 47, respectivamente, del IF-2020-31204510-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31200380- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-36535311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36535351- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78329/21 v. 01/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 955/2020**

#### **RESOL-2020-955-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 5, RE-2020-28504604-APNDGDMT# MPYT, del EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT, el cual ha sido ratificado por las partes en el orden N° 23, RE-2020-42827322-APN-DTD#JGM, del EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a lo solicitado en la CLÁUSULA SEPTIMA y la nómina de personal de página 7 del RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a la empleadora que dichos acuerdos individuales deberán tramitarse ante el SECCLO conforme DI-2020-290-APN-DNSCOYPCP#MT y/o ante la Autoridad Administrativa provincial competente, conforme a la Resolución M.T.E. y S.S. N° 359/2020, que modificó a la Resolución M.T.E. y S.S. N° 101/2020.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el orden N° 26, RE-2020-42827353-APN-DTD#JGM, del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que se indica que el delegado de personal tomó la intervención prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en el orden N° 32, RE-2020-42827539-APN-DTD#JGM, del expediente principal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el orden N° 5, RE-2020-28504604-APNDGDMT# MPYT, del EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 5, RE-2020-28504604-APNDGDMT# MPYT, conjuntamente con la nómina de trabajadores afectado que luce en el orden N° 26, RE-2020-42827353-APN-DTD#JGM, del EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 77476/21 v. 01/11/2021



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 991/2020**

**RESOL-2020-991-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-41076441- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa COMA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en la página 1 del RE-2020-41076169-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-41076169-APN-DGDYD#JGM de estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 1 del RE-2020-41076169-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41076441-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes, respectivamente, en las páginas 1 y 2 del RE-2020-41076169-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41076441-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78334/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 994/2020**

**RESOL-2020-994-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-29209409-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6º Título III de la Ley 24.013, reglamentado por los Decretos N° 2072/94 y 265/02.

Que celebrada una audiencia, la empleadora suscribe un acuerdo con la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, el que obra en el RE-2020-52769357-APN-DTD#JGM.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada por el Secretario de Conciliación, cuya acta fue incorporada por él al expediente en el IF-2020-52381006-APN-DNRYRT#MT, la que luego fue vinculada con las firmas de las partes.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el pago no remunerativo de los salarios, a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo de marras en las excepciones previstas por el Artículo 4º del Decreto N° 633/18.

Que respecto a lo indicado en el párrafo cuarto del acuerdo, se hacer saber a las partes que, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-45096778-APN-DGDMT#MPYT.

Que asimismo, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-52769357-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-52769357-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-45096778-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 995/2020**

**RESOL-2020-995-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-34151886- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa GESTIÓN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado, el cual obra en las páginas 1/11 del IF-2020-34156136-APN-MT del EX-2020-34151886- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre la empresa GESTIÓN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/11 del IF-2020-34156136-APN-MT del EX-2020-34151886- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, excluyéndose a las manifestaciones vertidas en los artículos OCTAVO y NOVENO del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/11 del IF-2020-34156136-APN-MT del EX-2020-34151886- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78346/21 v. 01/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 999/2020**

**RESOL-2020-999-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-31045942- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa unipersonal BREMERMANN SABRINA GISELE celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 2, páginas 2/5 del IF-2020-31046364-APN-MT del EX-2020-31045942- -APN-MT, ratificado por la empresa en el EX-2020-40056045- -APN-DGDMT#MPYT, y por las entidades sindicales en los EX-2020-45553439- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-36948601- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31045942- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el orden N° 2, página 17 del IF-2020-31046364-APN-MT de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BREMERMAN SABRINA GISELE, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical,

conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el orden N° 2, páginas 2/5 del IF-2020-31046364-APN-MT, del EX-2020-31045942- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 2/5 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 17, ambos del IF-2020-31046364-APN-MT, del EX-2020-31045942- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2021 N° 78351/21 v. 01/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1000/2020 RESOL-2020-1000-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-32800658- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa unipersonal BREMERMANN GUILLERMO EZEQUIEL celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 3, páginas 2/5 del IF-2020-32801192-APN-MT, del EX-2020-32800658- -APN-MT, ratificado por la empresa en el EX-2020-40063663- -APN-DGDMT#MPYT, y por las entidades sindicales en los EX-2020-37543206- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-44990007- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 7 del IF-2020-32801192-APN-MT de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BREMERMANN GUILLERMO EZEQUIEL, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el orden N° 3, páginas 2/5 del IF-2020-32801192-APN-MT, del EX-2020-32800658- -APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/5 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el orden N° 3, página 7, ambos del IF-2020-32801192-APN-MT del EX-2020-32800658- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 1025/2021**

**RESOL-2021-1025-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25493734-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FORMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintas a las de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del BANCO MUNDIAL (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-226298-CW-RF, se obtuvo la autorización del BANCO MUNDIAL para el inicio del proceso para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIÓN INTERNA EN ESCUELAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SALTA (IF-2021-69974657-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que el 6 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 (IF-2021-30487636-APN-DER#MEC).

Que mediante la Providencia N° PV-2021-47237404-APN-SSEE#MEC de fecha 27 de mayo de 2021 se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas.

Que el 17 de mayo de 2021 se realizó la apertura de SEIS (6) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1), MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. (CUIT N° 30-60127190-3) y MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2).

Que el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de Adjudicación por el cual recomendó adjudicar a la firma MEGA S.R.L. el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.249.654,88).

Que, asimismo, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar a la firma CORADIR S.A. el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VENTICINCO CENTAVOS (USD 2.169.421,25), el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON QUINCE CENTAVOS (USD 2.237.523,15) y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (USD 2.767.798,30), por ser sus ofertas

formalmente admisibles y de menor precio, ajustadas a las especificaciones técnicas y financieras requeridas en los documentos de licitación.

Que el gasto total que demanda la presente medida asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 9.424.397,58).

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1, 6 y 7 del Decreto N° 1119/99 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIÓN INTERNA EN ESCUELAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SALTA.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las ofertas presentadas por las firmas EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. (CUIT N° 30-60127190- 3) por el Lote 1; EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A, MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), MULTIRADIO S.A., LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 2; EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A, MEGA S.R.L., MULTIRADIO S.A., LUBRISIDER S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 3; y EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A., MEGA S.R.L., MULTIRADIO S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 4.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma MEGA S.R.L. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.249.654,88).

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicase el Lote 2 a favor de la firma CORADIR S.A, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VENTICINCO CENTAVOS (USD 2.169.421,25).

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudicase el Lote 3 a favor de la firma CORADIR S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON QUINCE CENTAVOS (USD 2.237.523,15).

**ARTÍCULO 6°.-** Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma CORADIR S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (USD 2.767.798,30).

**ARTÍCULO 7°.-** Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22 – Crédito externo, SAF 328, Jurisdicción 50.

**ARTÍCULO 8°.-** Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina